INFORME SECRETARIAL:
Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver el recurso de reposición interpuesto por la doctora TERESA ISABEL TOBAR GUTIERREZ contra el auto de fecha 21 de febrero de 2022.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Dieciocho (18) de mayo dos mil veintidós (2022)

Al Despacho se encuentra el proceso de la referencia**,** para decidir sobre el recurso **REPOSICIÓN** interpuesto por la doctora **TERESA ISABEL TOBAR GUTIERREZ**, apoderada de los señores Davis Anthony Pérez Carvajal y Franklin Manuel Moncada basto; **en contra del auto de fecha 21 de febrero de 2022**, que requiere a los mencionados para que aporten registros civiles de nacimiento y registro civil de defunción de la señora María Edilia Carvajal Basto (Q.E.P.D) y presenten incidente de reconocimiento de herederos, so pena de continuarse el proceso con los herederos que se encuentren debidamente reconocidos.

Lo anterior, conforme lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto de fecha 12 de agosto de 2021 se requirió a los señores Davis Anthony Pérez Basto y Franklin Manuel Moncada Basto; en su calidad de hijos de la señora María Edilia Carvajal Basto (Q.E.P.D.); para que aporten al proceso los registros civiles de nacimiento de los tres y el registro civil de defunción de la señora María Edilia Carvajal Basto (Q.E.P.D.) y el correspondiente incidente.

2. la **Dra. TERESA ISABEL TOBAR GUTIERREZ,** apoderada de los señores Davis Anthony Pérez Basto y Franklin Manuel Moncada Basto; allega al proceso copia de la sentencia de fecha 10 de mayo de 2021 proferida por el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial con radicado No. 2015-00052-00 en donde se resolvió entre otras cosas que el causante NESTOR FLORENTINO CARVAJAL BASTO es el padre extramatrimonial de la señora MARIA DELIA BASTO.

3. Mediante memorial radicado el 16 de septiembre de 2021, la apoderada informa que no se ha promovido incidente de reconocimiento de herederos porque sus poderdantes no tienen los registros civiles de nacimiento debidamente apostillados (archivo digital 07).

4. Por auto de fecha 21 de febrero de 2022 se requiere a los herederos recurrentes, para que, en el término de 30 días hábiles aporten al proceso registros civiles de nacimiento de **Davis Anthony Pérez Basto** y **Franklin Manuel Moncada Basto,** María

Edilia Carvajal Basto (Q.E.P.D.) y registro civil de defunción de esta última; y además presenten incidente de reconocimiento de herederos de mejor derecho.

5. El 24 de febrero de 2022 la apoderada TOBAR GUTIERREZ interpone recurso contra el auto anterior.

6. El 04 de abril de 2022 la DRA. DORIS PATRICIA BUITRAGO GUALTEROS, en calidad de apoderada de los señores **Davis Anthony Pérez Basto** y **Franklin Manuel Moncada Basto,** presenta incidente de reconocimiento de herederos con mejor derecho, adjuntando copia del registro civil de nacimiento y acta de defunción de la fallecida MARIA EDILIA CARVAJAL BASTO, y registro civil de nacimiento de los señores Davis Anthony Pérez Basto y Franklin Manuel Moncada Basto, apostillados.

II. TRÀMITE DEL RECURSO

Del escrito del recurso, acorde con lo normado en el Art. 319 del C.G.P., se fijó en lista de traslado el 4 de marzo de 2022; empezó a correr el término el 5 del mismo mes y año, y terminó el 9 de marzo de 2022.

Se observa que los demás mandatarios judiciales que representan a los interesados y/o los interesados, no realizaron pronunciamiento alguno.

III. INCONFORMIDAD OBJETO DEL RECURSO

La doctora TERESA ISABEL TOBAR GUTIERREZ, como fundamento de su inconformidad arguye que con la sentencia emitida por este juzgado en el proceso de filiación extramatrimonial radicado 68001311075120150005201 se tiene probado que la señora Maria Edilia Basto (Q.E.P.D) es hija y por tanto heredera del causante NESTOR FLORENTINO CARVAJAL BASTO, por ende, los señores Davis Anthony Pérez Basto y Franklin Manuel Moncada Basto son herederos del causante, y no puede el juzgado imponer una sanción consistente en que va a continuar el proceso con los herederos ya reconocidos, pues de hacerlo sería una violación a los artículos 1045 1041 1043 del código civil. Además no existe en el código general del proceso o en el código civil la sanción que se impone en el auto recurrido.

Informa que sus poderdantes ya realizaron las modificaciones pertinentes en los registros civiles de nacimiento y registro civil de defunción de la fallecida MARIA EDILIA BASTO, sin embargo está pendiente el apostillar los documentos; advierte que la mora del trámite es por hechos de fuerza mayor; se debe a las entidades de la República Bolivariana de Venezuela, que han impedido apostillar los mismos.

Por lo anterior, solicitan se revoque el auto de fecha 21 de febrero de 2022.

IV. CONSIDERACIONES

Los recursos han sido consagrados por el legislador, como medios de defensa para las partes que no comparten los pronunciamientos judiciales, con el único objetivo de que lo resuelto sea revisado ya sea por el funcionario cognoscente o por el superior. De manera que los recursos tienen por finalidad reformar o revocar los autos que

contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte. En el caso bajo estudio se interpone el recurso de reposición en subsidio de apelación por no estar de acuerdo con la decisión proferida.

El numeral tercero del artículo 491 del C.G.P. dispone que, el reconocimiento de herederos, legatarios, cesionarios y demás interesados dentro de un proceso de sucesión puede darse desde que se declare abierto el proceso **y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria** de la última partición o adjudicación de bienes, **siempre que dicha solicitud esté acompañada de la prueba que acredite su calidad de heredero**, esto es con copia del registro civil de nacimiento que demuestre el parentesco con el difunto. En el caso que atañe, los interesados no habían aportado debidamente los documentos que demostraran el grado de parentesco con el causante por lo que el despacho procedió a requerirlos so pena de continuar el proceso con los herederos ya reconocimos.

Si bien el juzgado requiere a la parte para que efectúe la actuación dentro de un plazo, no niega el reconocimiento de los interesados como herederos, ni impide aportar los documentos requeridos; pues se trata de una disposición razonable e idónea para continuar con el curso del proceso, en la medida que da la oportunidad a la parte de que cumpla con su carga procesal, lo que estimula a la misma a que cumpla con el principio de celeridad y sus deberes de colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia.

Por otra parte se observa, en memorial de fecha 04 de abril de 2022, que los señores Davis Anthony Pérez Basto y Franklin Manuel Moncada Basto confieren poder a la DRA. DORIS PATRICIA BUITRAGO GUALTEROS, y solicitan abrir incidente de reconocimiento de herederos, adjuntando los registros civiles requeridos mediante la providencia recurrida (cuaderno 2 archivo digital 1).

En ese orden de ideas, y sin necesidad de mayores elucubraciones argumentativas y jurídicas, **el Despacho considera denegar el recurso** por la carencia actual del objeto de reparo.

Ahora bien, en torno al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el apoderado de la activa, este es improcedente, por cuanto estos recursos sólo proceden contra los autos taxativamente enunciados en el artículo 321 del C.G.P.

Por otra parte, y conforme al numeral 4 del artículo 491 que dispone:

"4. Cuando se hubieren reconocido herederos o legatarios y se presenten otros, solo se les reconocerá si fueren de igual o de mejor derecho.
La solicitud de quien pretenda ser heredero o legatario de mejor derecho se tramitará como incidente, sin perjuicio de que la parte vencida haga valer su derecho en proceso separado."

Se procederá a darle trámite al incidente de reconocimiento de herederos presentado por la DRA. DORIS PATRICIA BUITRAGO GUALTEROS, como apoderada de los señores **Davis Anthony Pérez Basto** y **Franklin Manuel Moncada Basto**.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar el recurso de reposición contra el auto de 21 de febrero de 2022, interpuesta por la DR. **TERESA ISABEL TOBAR GUTIERREZ**, en calidad de apoderada de los señores Davis Anthony Pérez Carvajal y Franklin Manuel Moncada Basto, conforme a las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la DRA. **TERESA ISABEL TOBAR GUTIERREZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ABRIR cuaderno de incidente de *reconocimiento de herederos de mejor derecho* y darle el trámite conforme al artículo 129 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61b7b5a87c888b8efc0bc6237bc771afef5c25acfcb44d9353ea180cd798372**
Documento generado en 18/05/2022 04:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica